

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.053 · 1998

LEY 12.053

Boletín Oficial, 9 de enero de 1998 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.053

LEY 12053

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase el inciso 5) al artículo 56 de

la Ley

11.430 (Texto según Ley 11.768) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 5) - Los conductores deberán extremar las precauciones toda vez que se aproximen a estaciones de peaje, respetando los límites de velocidad establecidos, ingresando a las cabinas en forma prudente. En los casos en que correspondiere el pago de peaje, el no pago de las tarifas correspondientes hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en los artículos 111 inciso 4), 115 y 123 del presente texto legal. La sanción por la infracción tipificada será de aplicación en autopistas, semiautopistas y toda otra arteria donde corresponda el pago de peaje".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.053. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).